

**Resumen de acciones para atender observaciones planteadas mediante acuerdo No. 02-31-2017 de la Junta Directiva de la ARESEP sobre "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones"**

**Documentos generados a la fecha**

1. Informe de atención de observaciones planteadas mediante Acuerdo No. 02-31-2017 de la Junta Directiva de la ARESEP: solo se está a la espera de lo que se defina con el Regulador sobre el tema del artículo 67.
2. Ampliación al Informe de atención de Posiciones presentadas en la Audiencia Pública del Proyecto de Reglamento sobre el Uso compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
3. Criterio para Mantener la Propuesta del Artículo 67 Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones
4. Redacción propuesta al artículo 67.

**Sesiones de Trabajo**

**Primera reunión INFOCOM-SUTEL**

**Fecha:** 14-07-17

**Participantes:** Por parte de INFOCOM: Norman Chaves Boza, Ana Lucía Ramírez Calderón, Eduardo Palacios, Vanessa Castro Mora, José Gutiérrez Salazar, Jorge Monge Benavides, Juan Carlos Rodríguez. Por parte de Sutel: **Hannia Vega**, Gilbert Camacho, Jaime Herrera, Bernarda Cerdas, Laura Molina.

- Se presenta por parte de SUTEL la propuesta en relación con el artículo 67. Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de Infraestructura. INFOCOM indica que es necesario precisar una serie de parámetros.
- Se acuerda que INFOCOM remitirá una propuesta con observaciones.

**Segunda reunión INFOCOM-SUTEL**

**Fecha:** 17-07-17

**Participantes:** Por parte de INFOCOM: Roy Salazar Castro, Norman Chaves Boza, Juan Carlos Rodríguez, Douglas Quesada Madríz y Eduardo Palacios. Por parte de Sutel: **Hannia Vega**, Manuel Emilio Ruíz, Raquel Cordero, Laura Molina, Bernarda Cerdas y Juan Gabriel García Rodríguez.

- Se presenta por parte de INFOCOM, la propuesta del artículo 67, se definen una serie de principios y parámetros que se consideran necesarios.
- La SUTEL acuerda estudiar la propuesta y presentar una versión final en una tercera reunión.

**Tercera reunión INFOCOM-SUTEL**

**Fecha:** 20-07-17

**Participantes:** Por parte de INFOCOM: Vanessa Castro Mora, Norman Chaves Boza, Juan Carlos Rodríguez, Douglas Quesada Madríz y Eduardo Palacios. Por parte de Sutel: **Hannia Vega**, Manuel Emilio Ruíz, Raquel Cordero, Laura Molina, Bernarda Cerdas y Juan Gabriel García Rodríguez.

- Se presenta por parte de SUTEL una versión del artículo 67, donde se amplían las definiciones de los parámetros.
- Se acuerda presentar esa versión a la ARESEP, e incluir un transitorio para la definición de la metodología.

#### **Cuarta reunión ARESEP(CDR)-SUTEL**

**Fecha:** 18-07-17

**Participantes:** Por parte de Sutel: **Hannia Vega**, Manuel Emilio Ruíz, Cinthya Arias, Raquel Cordero, Laura Molina, Juan Gabriel García y Bernarda Cerdas. Por parte de Aresep: Flor Emilia Ramírez Azofeifa y Marco Otoy Chavarría.

- Se analizaron los criterios del CDR sobre los temas remitidos en el informe en especial lo relativo a la inclusión o no de la metodología, así como sobre la importancia de dejar claro que el Reglamento no sustituía ni modificaba las obligaciones y el cumplimiento de los por parte de los dueños de infraestructura en relación con la normativa eléctrica emitida por Aresep. También discutió la preocupación del CDR sobre la incorporación de estos lineamientos en el desarrollo de otras obras públicas que puedan ser utilizadas para el despliegue de redes e instalación de infraestructura.
- El equipo técnico de la SUTEL planteó sus argumentaciones y se acordó una segunda reunión para verificar la forma en que estos se incorporarían. Además se discutió sobre la observación general remitida sobre el CDR en torno a ampliar los criterios técnicos vertidos por la SUTEL para atender las oposiciones presentadas en el proceso de audiencia.

#### **Quinta reunión ARESEP(CDR)- SUTEL(DGM)**

**Fecha:** 26-07-17

**Participantes:** Por parte de Sutel: Cinthya Arias, Juan Gabriel García y Bernarda Cerdas. Por parte de Aresep: Flor Emilia Ramírez Azofeifa y Marco Otoy Chavarría.

- La Sutel informó al CDR:
  - Se procedió a elaborar un documento de respuesta a cada una de las inquietudes señaladas por el CDR y la DGAJR en los informes remitidos mediante Acuerdo No. 02-31-2017 de la Junta Directiva de la ARESEP.
  - Que en todos los casos que se requirió se ampliaron los criterios técnicos que justifican la decisión tomada en torno a cada oposición recibida.
  - Para dar cumplimiento a lo anterior, se modificó la estructura del informe de atención de oposiciones siendo que para cada caso se presenta en primer lugar la argumentación textual de cada posición del oponente, posteriormente el fundamento jurídico que sustenta lo establecido en el reglamento, el criterio técnico que da origen a la decisión de la

SUTEL de aceptar o no la posición planteada. El argumento técnico dependiendo de la naturaleza de la oposición, es de carácter ingenieril, económico o legal y finalmente la conclusión en relación con dicha posición.

- Sobre la solicitud de eliminar el artículo 67 correspondiente a la metodología, la DGM en coordinación con la Asesoría Legal del Consejo de la SUTEL, elaboró un criterio que será discutido con el Regulador.
- Sobre la preocupación del CDR de que no quede claro que la normativa relativa a la infraestructura eléctrica se mantiene incólume y por ende debe ser respetada por el dueño de la infraestructura y el operador que la utilice, la SUTEL le informó al CDR que se incluirá en el artículo que define el Alcance del Reglamento una frase que deje claro lo anterior. Asimismo que en los artículos que fueron señalados por el CDR se incluirá un estribillo que indique que debe darse cumplimiento en materia eléctrica a las normas establecidas por la ARESEP. EL CDR estuvo de acuerdo con el planteamiento.
- Que se amplió lo referente a que el reglamento pretende establecer canales de coordinación con otras entidades que generen infraestructura pública que pueda ser utilizada para facilitar el despliegue de redes (carreteras, líneas ferroviarias, puentes, etc.) y que en todo momento deberán respetarse los lineamientos que ellos establezcan al respecto. EL CDR estuvo de acuerdo con el planteamiento.
- Que se consultó a dueños de infraestructura sobre el proceso de atención de quejas de los usuarios en relación con los daños realizados a causa de problemas con caída de postera,, con el fin de verificar el proceso que se sigue, sin embargo no se consideró necesario incluir mayor detalle al respecto. EL CDR estuvo de acuerdo con el planteamiento.
- Se considera necesario establecer para futuros procesos de generación de reglamentos, un procedimiento que favorezca de manera ex ante la discusión entre el equipo técnico de la SUTEL y la ARESEP. Se está valorando su inclusión en la nota de remisión. Dicho procedimiento facilitará el establecimiento de una “fuerza de tarea” que contribuirá a hacer los procesos más expeditos y eficientes. EL CDR estuvo de acuerdo con el planteamiento.

#### **Objeciones aceptadas**

Se aceptan en total 8 modificaciones y adiciones a los artículos 3, 30, 31, 32, 34, 35, 64 y 67. Asimismo se amplían todos los criterios técnicos, económicos y jurídicos relacionados con las posiciones de los diferentes interesados.

Principalmente los cambios o adiciones propuestos vienen a aclarar aspectos relacionados con las competencias que por Ley ostenta la ARESEP, en relación con la regulación del servicio eléctrico. Asimismo, se aclara que la propuesta reglamentaria, no pretende rozar con las competencias de otras instituciones públicas, y por el contrario lo que busca es una coordinación interinstitucional de forma que se garantice el despliegue de redes de telecomunicaciones mediante el uso compartido o conjunto de infraestructuras siempre que sea económica y técnicamente viable. Estas observaciones son planteadas principalmente por el ICE, INFOCOM, ESPH, así como se indican en el informe 162-CDR-2017 del Centro de Desarrollo de la Regulación de ARESEP.

Por otro lado, de las reuniones que se realizaron con los representantes de la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM), así como de las observaciones planteadas mediante el Acuerdo 02-31-2017 de la Junta Directiva de la ARESEP, se discutió sobre las modificaciones al artículo 67, en el cual se establecía la metodología para el cálculo de los montos por concepto de uso compartido de infraestructura.

A continuación un resumen de los criterios emitidos que sustentan las modificaciones:

1. **Artículo 3. Alcance:** Es importante indicar que la propuesta reglamentaria, no pretende competir con ninguna otra normativa técnica relacionada con infraestructura asociada a los diferentes servicios públicos, por lo que se aclara que prevalecerá la normativa aplicable por las diferentes instituciones competentes. Por lo anterior, y de conformidad con la posición planteada por el ICE y la ESPH, se considera oportuno, delimitar dicha situación en el alcance de la propuesta reglamentaria.

*“Es importante señalar que en relación con los servicios públicos, prevalecerá la normativa aplicable por las instituciones competentes.”*

2. **Artículo 30. Sobre las facilidades eléctricas:** Es importante aclarar que la no SUTEL no se está arrojando competencias que le corresponden a ARESEP, ni tampoco de ninguna otra entidad pública. Lo que garantiza la cláusula en cuestión es que los operadores de telecomunicaciones cuenten con las facilidades necesarias (energía eléctrica) para la efectiva prestación de los servicios. En ese sentido, se adiciona la siguiente frase:

*“Será responsabilidad del arrendatario, el cumplimiento de la normativa aplicable emitida por la Aresep, para la solicitud del servicio eléctrico.”*

3. **Artículo 31. Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes de telecomunicaciones:** Es importante aclarar que la no SUTEL no se está arrojando competencias que le corresponden a ARESEP, ni tampoco de ninguna otra entidad pública. Lo que garantiza la cláusula es que los dueños de la infraestructura asignen un espacio máximo que sea técnicamente adecuado, pero que a la vez permita optimizar el espacio utilizable en estas infraestructuras, para el soporte de redes de telecomunicaciones.

Asimismo, para un mejor entendimiento, se adiciona a la propuesta de artículo la siguiente frase:

*“En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”*

4. **Artículo 32. Sobre las alturas mínimas:** Es importante aclarar que la no SUTEL no se está arrojando competencias que le corresponden a ARESEP, ni tampoco de ninguna otra entidad pública. Las alturas acá normadas no rozan con la normativa ARN-NT-SUINAC emitida por la ARESEP, en el tanto dicha normativa se refiere a las alturas de las acometidas eléctricas, y la presente propuesta pretende regular las alturas de las redes de telecomunicaciones.

Las alturas propuestas se basan en el artículo 9 del Reglamento de circulación por carretera con base en el peso y las dimensiones de los vehículos de carga (Decreto No. 31363-MOPT) el cual indica que las dimensiones máximas autorizadas permitidas de acuerdo al tipo de vehículo son de 4,15 metros. Adicionalmente, se realizó un estudio de normativa comparada, en particular estudiándose las normas NESC y con base a esto se hizo esta propuesta.

Asimismo, para un mejor entendimiento, se adiciona a la propuesta de artículo la siguiente frase:

*“En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”*

5. **Artículo 34. Sobre medios alternativos para alcanzar el uso compartido ante escasez de espacio:** Es importante aclarar que la no SUTEL no se está arrojando competencias que le corresponden a ARESEP, ni tampoco de ninguna otra entidad pública.

Este artículo pretende que se tomen las medidas necesarias para optimizar el espacio disponible en los postes, incluido el reacondicionado de elementos de la red eléctrica, de ser técnicamente factible hacerlo y siempre en apego a la normativa eléctrica que se encuentre vigente. Es importante aclarar que, como ya lo ha hecho en otras ocasiones esta Superintendencia en el marco de una intervención por uso compartido, el reacondicionado de elementos de la red eléctrica es acordado entre las partes.

Asimismo, para un mejor entendimiento, se adiciona a la propuesta de artículo la siguiente frase:

*“El propietario de la infraestructura deberá optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como se maximice el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones.”*

6. **Artículo 35. Sobre el uso eficiente del espacio en postes:** Es importante aclarar que la no SUTEL no se está arrojando competencias que le corresponden a ARESEP, ni tampoco de ninguna otra entidad pública. Lo que busca la cláusula es garantizar la optimización de los recursos escasos, obligando a que los operadores de telecomunicaciones remuevan cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado.

Asimismo, para un mejor entendimiento, se adiciona a la propuesta de artículo la siguiente frase:  
*“En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP”*

7. **Artículo 64. Determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos:** Se modificó el segundo párrafo para ser congruentes con la exclusión de la fórmula y en acatamiento de lo indicado en el oficio 545-DGAJR-2017 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. De manera específica se eliminó la frase: “en este reglamento”.
8. **Artículo 67. Principios y elementos para las metodologías de cálculo de los cargos recurrentes por uso compartido de infraestructura:** En línea con la observación planteada por la Infocom, donde se indica que la propuesta del artículo 67 debe ser valorado en conjunto con el sector, y debido a las observaciones recibidas por la Junta Directiva de la Aresep mediante Acuerdo 02-31-2017, de la sesión extraordinaria N°031-2017, celebrada el 23 de junio de 2017, se valoró la eliminación de la fórmula, tomando además en consideración que la elaboración y aprobación de metodologías es una competencia de la Sutel, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones.

No obstante a lo anterior, considera esta Superintendencia que en resguardo del Principio de Seguridad Jurídica, se debe mantener la definición de los parámetros y variables, que sí bien es cierto, están relacionados con la metodología, éstos no definen ni determinan la misma.

En este sentido es importante señalar que definir los principios y variables por los cuales se va a regir la metodología que establezca la Sutel, no delimita el accionar de esta ni tampoco se estaría atribuyendo la Junta Directiva de la Aresep las competencias otorgadas a la Sutel por el Legislador. La Junta solo reitera con alusión especial a la materia (uso compartido de infraestructura) los principios de eficiencia, orientación a costos, entre otros, que en definitiva no sería establecer la metodología. La propuesta que incluya estos elementos mínimos viene a hacer más explícitos y concretos los mencionados principios y objetivo de ley, con el fin de orientar la labor de la Superintendencia en el establecimiento de las metodologías en materia de uso compartido.

Por todo lo anterior, se modifica la redacción del artículo 67 eliminando la fórmula metodológica, pero manteniendo los parámetros y variables establecidos. Se adjunta la nueva propuesta del artículo 67:

***“Artículo 67. Principios y elementos para las metodologías de cálculo de los cargos recurrentes por uso compartido de infraestructura.***

*Las metodologías para determinar los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones, y demás instalaciones, serán aprobadas por la SUTEL mediante resoluciones motivadas, que serán sometidas a Consulta Pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227.*

*Dichas metodologías considerarán el uso eficiente de la infraestructura, la naturaleza de los recursos escasos, la información del inventario de los propietarios de infraestructura, así como los principios regulatorios de remuneración orientada a costos eficientes, unidad calidad y precio, competencia, transparencia, responsabilidad del prestador, separación de costos por elementos de red, y regulación eficiente.*

*Además, las metodologías deberán considerar al menos los siguientes elementos:*

- 1) **Cargos:** *las metodologías aprobadas deberán determinar los cargos anuales en colones por uso compartido de recursos escasos asociados a facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público; conforme a los diversos usos y naturaleza de cada recurso.*

*Si los datos a utilizar están en moneda extranjera distinta al colón costarricense se deberá utilizar el promedio de compra y venta registrado por el Banco Central de Costa Rica al día de realizada la compra o imputado el costo.*

- 2) **Valor de la inversión:** *el valor de la inversión a reconocer en el cargo corresponde a los costos del capital anualizados asociados al servicio.*

*a) Para anualizar el valor de la inversión se debe utilizar al menos los siguientes elementos:*

- i. *Costo de oportunidad: para infraestructura que se comparta con otros sectores o servicios se debe utilizar el promedio anual de la Tasa Activa de los Bancos Públicos para otras actividades y para la infraestructura que únicamente se utilice en telecomunicaciones se aplicará el Costo promedio ponderado de capital (CPPC), según lo establecido en el Reglamento para la Fijación de las Bases y condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.*
- ii. *Plazo: corresponde a la vida útil del activo dependiendo de su naturaleza y de las disposiciones reglamentarias previamente establecidas por la SUTEL o ARESEP, según corresponda.*

*En el caso de los cargos que se deban determinar bajo el marco de las obligaciones derivadas de la determinación de operadores importantes según el artículo 75, inciso b), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°. 7593 y sus reformas deberán acogerse a metodologías específicas establecidas en la Ley, reglamentos y resoluciones vigentes.*

b) *El valor de la inversión son los costos de capital asociados al servicio, es decir: el valor de la inversión de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de administración de la obra y costo de obras civiles anuales, tales como:*

- i. *Valor de inversión de los equipos e infraestructura*
- ii. *Costos de instalación: costos de materiales, uso de vehículos/grúas y mano de obra directamente relacionados con la instalación de la infraestructura.*
- iii. *Costos de administración: costos administrativos y de mano de obra administrativa vinculados con la adquisición e instalación de la infraestructura.*
- iv. *Costo de obras civiles: costos de materiales y mano de obra directamente relacionados con las obras civiles necesarias para la puesta en marcha de la infraestructura en cuestión.*

*Solo podrán incluirse costos de capital adicionales en los cuales incurra el propietario de la infraestructura, que se originen al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera.*

c) *Exclusión de los costos de capital y costos operativos vinculados a la infraestructura o a sus propietarios que ya sean reconocidos dentro de los procesos de fijación tarifaria de la ARESEP o SUTEL por servicios tales como: alumbrado público, electricidad, y telefonía residencial tradicional.*

3) **Factor de utilización (Fu):** *Corresponde al porcentaje de espacio útil aprovechable en cada tipo de infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones y el cual deberá aplicarse a los costos para que únicamente se reconozcan los relacionados con telecomunicaciones.*

*Este factor únicamente aplica para infraestructura compartida con otros sectores. Por lo tanto, cuando la infraestructura no sea compartida con ningún otro sector Fu será igual a 1.*

*El Fu será determinado por la SUTEL mediante resoluciones motivadas, considerando aspectos técnicos, tales como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada de tipo de infraestructura, así como en consideración del uso propio que de la infraestructura realice su propietario, y conforme a las mejores prácticas internacionales.*

4) **Costos de operación, mantenimiento y administración (Co):** *corresponden únicamente a los costos adicionales de operación, mantenimiento y administración que se originen al brindar compartición de infraestructura que se deben reconocer en el cargo.*



*En el caso de que el dueño de infraestructura compartida no identifique en su contabilidad los costos adicionales en forma separada, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización (Fu), indicado en el punto 3 de este artículo.*

- 5) **Unidades de desagregación técnica (U):** es la unidad de medida para determinar el cargo por cada usuario de infraestructura compartida. Las unidades de desagregación técnica aplicables serán definidos por la SUTEL en resoluciones motivadas, considerando aspectos técnicos, tales como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada de tipo de infraestructura, conforme a las mejores prácticas internacionales.

*Según la naturaleza de la infraestructura las unidades de desagregación utilizadas serán: cantidad de usuarios, unidades de longitud, área o la unidad aplicable según la naturaleza de cada infraestructura.*

- 6) **MU: Utilidad media de la industria.** Es el margen porcentual reconocido por la SUTEL a los diferentes operadores por concepto de utilidad a derivar de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación de precios y tarifas según lo indicado en el artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°. 8642.

*La utilidad aplicable será la de fecha más próxima calculada por SUTEL de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Fijación de las Bases y condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. El Margen de utilidad deberá aplicarse únicamente a los costos de operación, mantenimiento y administración.”*

Asimismo, se recomienda establecer un transitorio que establezca los plazos para la remisión de la información por parte de los dueños de infraestructura, así como la elaboración y valoración de las nuevas metodologías por parte de la Sutel. Se propone la siguiente redacción:

#### **“Transitorio IV**

*A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, en un plazo no mayor a tres meses la SUTEL solicitará a los propietarios de infraestructura, la información técnica y contable, de al menos: fecha de compra o instalación, valor en libros y detalle de los servicios soportados en esta, para que, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la remisión de dicha información, valore aplicar una metodología distinta a la vigente.”*

#### **Observaciones de documentos Aresep**

En relación con el acuerdo 02-31-2017 de la sesión extraordinaria N°031-2017, celebrada el 23 de junio de 2017, en el cual la Junta Directiva de la ARESEP dispone devolver la Propuesta de Reglamento, con el fin de que se atiendan una serie de observaciones

planteadas por el equipo técnico, se debe señalar que de dicho análisis realizado, se pueden distinguir tres grandes puntos, los cuales se resumen a continuación:

- 1. Eliminación del artículo 67.** En el presente artículo se establece la metodología para el cálculo de precios en relación con uso compartido de infraestructura: De dicho análisis, tanto la DGAJR y el Centro de Desarrollo de la Regulación se refieren, recomendando que dicha metodología se debe eliminar, alegando entre otros, que no es potestad de Aresep la aprobación de las metodologías para el cálculo de precios, y por ende que dichas metodologías deben ser establecidas por Resolución de la Sutel. Otros argumentos son la falta de los insumos técnicos para los cálculos respectivos, así como la no indicación de la moneda, y otras observaciones.

**Criterio de la SUTEL:** En línea con la observación planteada por la Infocom, donde se indica que la propuesta del artículo 67 debe ser valorado en conjunto con el sector, y debido a las observaciones recibidas por la Junta Directiva de la Aresep mediante Acuerdo 02-31-2017, de la sesión extraordinaria N°031-2017, celebrada el 23 de junio de 2017, se valoró la eliminación de la fórmula, tomando además en consideración que la elaboración y aprobación de metodologías es una competencia de la Sutel, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones.

No obstante a lo anterior, considera esta Superintendencia que en resguardo del Principio de Seguridad Jurídica, se debe mantener la definición de los parámetros y variables, que sí bien es cierto, están relacionados con la metodología, éstos no definen ni determinan la misma.

En este sentido es importante señalar que definir los principios y variables por los cuales se va a regir la metodología que establezca la Sutel, no delimita el accionar de esta ni tampoco se estaría atribuyendo a la Junta Directiva de la Aresep las competencias otorgadas a la Sutel por el Legislador. La Junta solo reitera con alusión especial a la materia (uso compartido de infraestructura) los principios de eficiencia, orientación a costos, entre otros, que en definitiva no sería establecer la metodología. La propuesta que incluya estos elementos mínimos viene a hacer más explícitos y concretos los mencionados principios y objetivo de ley, con el fin de orientar la labor de la Superintendencia en el establecimiento de las metodologías en materia de uso compartido.

Por todo lo anterior, se modifica la redacción del artículo 67 eliminando la fórmula metodológica, pero manteniendo los parámetros y variables establecidos.

- 2. Competencias de la Sutel y desarrollo de criterios jurídicos en relación con las posiciones interpuestas por los diferentes interesados en la Segunda Audiencia Pública.** El Centro de Desarrollo de la Regulación solicita que se amplíen

los criterios jurídicos con los que se atienden algunas de las observaciones planteadas por los diferentes interesados que participaron en la Audiencia Pública.

**Criterio de la SUTEL:** Para cada una de las observaciones presentadas por los diferentes interesados, se amplió el fundamento jurídico y criterio técnico que justifican la decisión tomada en torno a cada oposición recibida

Para dar cumplimiento a lo anterior, se modificó la estructura del informe de atención de oposiciones 07441-SUTEL-DGM-2016, siendo que para cada caso se presenta en primer lugar la argumentación textual de cada posición del oponente, posteriormente el fundamento jurídico que sustenta lo establecido en el reglamento, luego el criterio técnico que da origen a la decisión de la SUTEL de aceptar o no la posición planteada. El argumento técnico dependiendo de la naturaleza de la oposición, es de carácter ingenieril, económico o legal y finalmente la conclusión en relación con dicha posición.

3. **Sobre las normas técnicas establecidas por la Sutel en relación con el uso compartido de la infraestructura y las potestades de la Aresep.** En el informe 162-CDR-2017 elaborado por el CDR se indican una serie de recomendaciones en relación con los parámetros técnicos relacionados con la infraestructura que se comparte con el servicio de energía eléctrica y se cuestiona la potestad de la SUTEL para su emisión.

**Criterio de la SUTEL:** Se aclara en el informe de atención de observaciones que la no SUTEL no se está arrojando competencias que le corresponden a ARESEP, ni tampoco de ninguna otra entidad pública, sino únicamente está normando el uso compartido de infraestructuras que soportan redes de telecomunicaciones.

En ese sentido, la SUTEL procedió a aclarar los artículos 3, 30, 31, 32, 34 y 35 de la propuesta reglamentaria, indicando que en relación con el servicio eléctrico, o cualquier otro servicios público, privará la normativa establecida por la institución competente.

#### Observaciones JD en actas

##### Observaciones Generales:

- El señor Marlon Yong Chacón se refiere en el quinto párrafo, al Reglamento de uso compartido para el despliegue de redes internas, e indica que el objetivo de la propuesta es reglamentar las condiciones y estándares aplicables al diseño, implementación o despliegue de infraestructuras y/o redes internas. Es importante aclarar que ese objetivo no corresponde a la propuesta que fue remitida a la ARESEP.

- El señor Roberto Jiménez Gómez indica que en el proceso con la SUTEL se llevó a cabo una serie de reuniones con el propósito de interactuar, pero que no se llegó a consenso. Agrega que hubiese deseado presentar una versión final, pero que no se logró consensuar ninguna versión. En ese sentido, cabe señalar que la SUTEL se reunió varias veces con el equipo técnico de la ARESEP previo a que fuese conocido por la Junta Directiva, no obstante, por la formalidad del procedimiento, se requería por parte de la ARESEP, un acuerdo donde se instruyeran las modificaciones correspondientes, o bien que la ARESEP de oficio las aplicará.

#### **Observaciones sobre la fórmula:**

- Se realizaron un total de seis observaciones las cuales abordaban el tema de si era una fórmula nueva respecto a la primera audiencia del Reglamento, siendo este tema aclarado en la misma sesión.
- Se aborda el tema de la depreciación, esto se aclara en las respuestas del informe en el sentido que, dada la naturaleza de la metodología, la depreciación no forma parte. Asimismo, en los parámetros propuestos, así como en los transitorios se incluye la obligación de presentar el inventario para valorar la viabilidad de una metodología que tome en cuenta dicha variable
- Sobre la posible inclusión de costos de electricidad en la fórmula, se aclara en el informe que la metodología, mediante el factor de utilización, solamente toma en cuenta el porcentaje proporcional de costos que le corresponde a telecomunicaciones.
- Sobre la idea de Pablo Sauma de establecer un costo único que se actualice de acuerdo al IPC, es una metodología que se podría explorar en el momento en que se realice el estudio de valoración para el cambio de la metodología actual.
- Las demás observaciones a la metodología versan son la necesidad de establecer los parámetros numéricos a las variables de la fórmula. No obstante, a pesar de que se eliminó la fórmula y se replanteó totalmente el artículo 67, estas inquietudes siguen quedando sin ser solventadas con los parámetros incluidos.

#### **Propuesta de procedimiento fuerza tarea SUTEL-ARESEP**

Se proponen algunas grandes pautas y plazos, para enmarcar el procedimiento de revisiones previas de las futuras propuestas de normativa reglamentaria, antes que las mismas sean sometidas al proceso final que contempla la Audiencia Pública para finalmente ser aprobado por la Junta Directiva. No obstante a lo anterior, se sugiere que al ser esta una propuesta institucional, se les consulte a otras áreas y que además la UJ encargada por RIOF de la reglamentación, revise este procedimiento.



